



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00066-00
	Clase:	CIVIL – EJECUTIVO
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	
DEMANDADO:	BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCÍA	
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0092

Atendiendo la demanda interpuesta por la ejecutante, en contra de Beatriz Elena Alvez García, se tiene que la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.336.000=) M/CTE, más los intereses de mora que se ocasionaron desde el 14 de diciembre de 2.019.

Ante tal situación, se hace necesario traer a colación que, en este tipo de procesos la competencia se determina por la cuantía, clasificándose en de mínima, cuando no exceden los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes –S.M.L.M.V.- (actualmente \$46.400.000= M/CTE); de menor, cuando sobrepasan los cuarenta (40) S.M.L.M.V., pero sin exceder los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. (actualmente \$174.000.000= M/CTE); y de mayor cuantía, cuando superan los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V.¹ Razón por lo que estas reglas deben aplicarse, y contraponerse con el valor total de las pretensiones, al momento de entrar a estudiar la admisión de la demanda².

Así las cosas, al tenerse que en esta causa se busca ejecutar una suma de dinero, que no rebasa los CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000=) M/CTE, como tope mínimo, para que fuese considerada como de mayor cuantía, y por ende de conocimiento de los Juzgados de Circuito; por lo que, en contraposición, el conocimiento de

¹ Artículo 25 del Código general del Proceso.

² Artículo 26 *ibídem*.

este proceso es competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad³.

Por lo tanto, y teniendo de presente que la cuantía de esta demanda se encuadra en el apartado mínimo, como bien se enrostró dentro de la demanda⁴, la misma habrá de rechazarse⁵; disponiéndose su envío, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Leticia, para que entre ellos sea repartido.

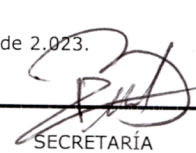
Como resultado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda, por lo antes expuesto.
- 2º) Por Secretaría, envíese o remítase la demanda en cuestión, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Leticia (Reparto).
- 3º) Una vez ejecutoriada esta providencia, procédase a realizar las respectivas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>013</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>09</u> de mayo de 2.023.
 SECRETARÍA

³ Numeral 1°, artículo 17 *ibídem*.

⁴ Apartado "COMPETENCIA CUANTÍA" de la demanda.

⁵ Inciso 2°, artículo 90 *ibídem*.